

efectuadas desde la vigencia del Decreto Legislativo y hasta la entrada en vigencia del presente decreto supremo, no será de aplicación:

a) Lo dispuesto en el inciso f) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2015-EF. En este caso, la anotación de los documentos indicados en el primer párrafo del inciso g) del mismo artículo puede efectuarse en el registro de compras llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas.

b) La exigencia de que los comprobantes de pago solo incluyan bienes de capital nuevos materia del Régimen prevista en el segundo párrafo del inciso g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2015-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1517438-3

Aprueban modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y normas modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 129-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 973 se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el citado Decreto Legislativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1259, Decreto Legislativo que perfecciona diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, se modificó, entre otras disposiciones, el Decreto Legislativo N° 973, a fin de perfeccionar su regulación y demás aspectos referentes a su cobertura y acceso;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1259, así como para brindar mayor celeridad a los procedimientos establecidos;

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1259 y el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- MODIFICACIONES

Modifíquese el primer párrafo del numeral 2.1 del Artículo 2; los literales b) y c) del Artículo 3; el numeral 4.1, los literales a) y c) del numeral 4.2 y los numerales 4.8 y 4.10 del Artículo 4; los numerales 5.1 y 5.2 y el primer párrafo del numeral 5.3 del Artículo 5; el numeral 6.2 del Artículo 6; el numeral 7.1 del Artículo 7; los numerales 8.1, 8.2 y 8.6 del Artículo 8; el Artículo 9; el Artículo 11, el numeral 15.1 y el primer párrafo del literal a) y el literal b) del numeral 15.2 del Artículo 15; el Artículo 17, así como el Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo

N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Cobertura del Régimen

2.1 La cobertura del Régimen consiste en la devolución del IGV trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el Proyecto previsto en el Contrato de Inversión, siempre que aquel se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

(...).”

“Artículo 3°.- Condiciones para la validez de la cobertura

Los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción comprendidos dentro del Régimen, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

b) Los bienes de capital y bienes intermedios deberán estar comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del presente Reglamento, y en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial para cada Contrato de Inversión.

c) En el caso de contratos de construcción, las actividades deberán estar contenidas en las Divisiones 41, 42 y 43 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, siempre que se efectúen para el cumplimiento del Proyecto y que se registren de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias y en las leyes sectoriales que correspondan.

(...).”

“Artículo 4°.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

4.1 La persona natural o jurídica presentará ante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción del Contrato de Inversión así como de calificación para el goce del Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto, utilizando el Formulario contenido en el Anexo A del presente Reglamento, el cual deberá estar debidamente fundamentado.

4.2 Para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, el Solicitante deberá anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Memoria descriptiva del Proyecto y cronograma de ejecución propuesto requerido para el proyecto, con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

El cronograma de ejecución propuesto deberá encontrarse detallado en forma mensual, y ajustados sin decimales. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

(...)

c) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicando la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) que le corresponde en cada caso, así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción aplicable por cada Contrato de Inversión; sustentándose en ambos casos y de manera expresa su vinculación con el proyecto. La lista deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

(...)

4.8 PROINVERSIÓN aprobará la solicitud de suscripción de Contrato de Inversión y procederá a suscribir el Contrato de Inversión. Una vez suscrito el Contrato de Inversión por el Solicitante y por PROINVERSIÓN, se remitirá al Sector competente para que suscriba el Contrato de Inversión, quien lo devolverá visado y firmado, en un plazo de tres (3) días hábiles.

(...)

4.10 PROINVERSIÓN, una vez suscrito el Contrato de Inversión por todas las partes intervinientes, deberá remitir a la SUNAT una copia fedateada del respectivo Contrato en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Asimismo, periódicamente deberá informar a su Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente artículo."

"Artículo 5°.- Del procedimiento para la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y emisión de la Resolución Ministerial"

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la lista e informe a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la presente norma, evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, previo informe de la SUNAT sobre los aspectos detallados en el párrafo siguiente, así como la lista de servicios y contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto, remitiendo el informe correspondiente al Sector.

Para tal efecto, dentro de dicho plazo el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a la SUNAT cumpla con informar, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, respecto de la clasificación arancelaria, la descripción de la misma y la correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como las prohibiciones existentes del régimen de importación para las subpartidas nacionales contenidas en la lista de bienes de capital y bienes intermedios presentada por el Solicitante y aprobadas por el Sector correspondiente.

5.2 El Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente en que cuente tanto con el Contrato de Inversión suscrito a que se refiere el numeral 4.8 de la presente norma, así como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el numeral 5.1 de la presente norma. Una vez publicada la referida Resolución Ministerial el Sector deberá remitir una copia a la SUNAT en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

5.3 La Resolución Ministerial a que se refiere el numeral anterior deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan.

(...)"

"Artículo 6°.- Trámite para la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción"

(...)

6.2 El Sector correspondiente evaluará dicha solicitud de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. De no mediar observaciones, el Sector remitirá el detalle de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobados con el sustento

correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente, el que de no mediar observaciones aprobará la referida lista en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su fecha de recepción, remitiéndola al Sector correspondiente para que éste proceda a expedir la Resolución Ministerial correspondiente.

Dentro de dicho plazo, tratándose de la lista de bienes de capital y bienes intermedios el Ministerio de Economía y Finanzas requerirá previamente a la SUNAT que cumpla con informar, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, respecto de la clasificación arancelaria, la descripción de la misma y la correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como las prohibiciones existentes del régimen de importación para las subpartidas nacionales contenidas en la lista de bienes de capital y bienes intermedios presentada por el Solicitante y aprobada por el Sector correspondiente.

El Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Una vez publicada la Resolución Ministerial el Sector deberá remitir una copia a la SUNAT en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

(...)"

"Artículo 7°.- Monto y periodicidad de solicitudes de devolución"

7.1 El monto mínimo que deberá acumularse para solicitar la devolución del IGV por aplicación del Régimen, será de treinta y seis (36) UIT, vigente al momento de la presentación de la solicitud, monto que no será aplicable a la última solicitud de devolución que presente el Beneficiario, ni aplicable a los proyectos en el sector agrario. Esta solicitud podrá presentarse mensualmente y a partir del mes siguiente de la fecha de anotación correspondiente en el Registro de Compras de los comprobantes de pago y demás documentos donde consta el pago del IGV. La solicitud no podrá acumular un periodo mayor a seis (6) meses, salvo que el monto de la devolución por dicho periodo sea inferior al monto mínimo de treinta y seis (36) UIT, en cuyo caso éste podrá ser mayor a seis (6) meses.

(...)"

"Artículo 8°.- Procedimiento de devolución por aplicación del Régimen"

8.1 Para efectos de obtener la devolución del IGV por aplicación del Régimen, el beneficiario deberá presentar ante la SUNAT la siguiente documentación:

a) Solicitud de devolución, la que deberá presentarse en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT.

b) Relación detallada de los comprobantes de pago, notas de débito o crédito, documentos de pago del IGV en caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados y Declaraciones Únicas de Aduana por cada contrato identificando la etapa, tramo o similar al que corresponde.

c) Escrito que deberá contener el monto del IGV solicitado como devolución y su distribución entre cada uno de los participantes del contrato de colaboración empresarial que no lleve contabilidad independiente, de ser el caso. Este documento tendrá carácter de declaración jurada.

8.2 Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT podrá disponer que la relación de los comprobantes de pago y demás documentos señalados en el inciso b) del numeral 8.1 sea presentada a través de medios magnéticos.

(...)

8.6 Corresponderá a la SUNAT el control y fiscalización de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios

y contratos de construcción por los cuales se solicita el Régimen.

Para tal efecto, la SUNAT solicitará al Sector correspondiente encargado de controlar la ejecución de los Contratos de Inversión de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4 del Decreto, que remita en un plazo no mayor de tres (3) meses contado desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud, bajo responsabilidad, un informe debidamente sustentado sobre la vinculación de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción por los cuales los Beneficiarios solicitan la devolución del IGV con la ejecución del Proyecto.

Los Beneficiarios deberán poner a disposición del Sector correspondiente, la documentación o información que éste requiera vinculada a la ejecución de los Contratos de Inversión, de acuerdo a las condiciones y plazos que éste establezca."

"Artículo 9°.- Procedimiento de restitución del IGV

9.1 Los Beneficiarios deberán restituir el IGV devuelto en caso que no se inicie operaciones productivas luego del término de la vigencia del plazo del Contrato de Inversión o cuando se verifique algunas de las causales de goce indebido previstas en el Contrato de Inversión.

9.2 La restitución del IGV se efectuará mediante el pago que realice el Beneficiario o por el cobro que efectúe la SUNAT mediante compensación o a través de la emisión de una Resolución de Determinación, según corresponda, siendo de aplicación la tasa de interés moratorio y el procedimiento previsto en el artículo 33 del Código Tributario.

9.3 El procedimiento señalado en el numeral precedente, también será de aplicación cuando por control posterior de parte de la SUNAT se compruebe que el porcentaje de las adquisiciones comunes destinadas a operaciones gravadas fue inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de adquisiciones comunes. En tal caso, el cobro por parte de la SUNAT ascenderá a la diferencia entre el IGV devuelto en exceso y el IGV que resulte de aplicar el porcentaje de adquisiciones comunes realmente destinado a operaciones gravadas, más los intereses a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8 del Decreto.

9.4 A efecto de determinar el porcentaje de adquisiciones comunes realmente destinado a operaciones gravadas, la SUNAT tomará en cuenta las operaciones efectuadas durante los doce (12) meses contados a partir del inicio de operaciones productivas, siguiendo el procedimiento a que se refiere el acápite 6.2 del numeral 6 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias."

"Artículo 11°.- De la Etapa de muestras, pruebas o ensayos

Para efectos de lo dispuesto por el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto, cada Sector deberá autorizar de manera expresa la etapa de pruebas, muestras o ensayos requerida para la puesta en marcha del proyecto, debiendo especificar la fecha de inicio y culminación, denominación en el proyecto, cantidad, volumen y características de la referida etapa, según corresponda."

"Artículo 15°.- De los requisitos para las solicitudes de suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

15.1 La solicitud para la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión y para la modificación de la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen, de ser el caso, se presentará ante PROINVERSIÓN utilizando el Formulario contenido en el Anexo A del presente Reglamento, debidamente fundamentado.

15.2 Para estos efectos se deberá anexar a la solicitud lo siguiente:

a) El cronograma propuesto de ejecución requerido para el proyecto, con la identificación de las etapas,

tramos o similares, y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

(...).

b) En los casos que corresponda, copia de la Adenda del Contrato Sectorial o modificación de la autorización del Sector, o de la aceptación del Sector de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, o en su defecto, copia de la correspondiente solicitud en trámite.

(...)."

"Artículo 17°.- De los efectos de la aprobación de las solicitudes sobre suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

Los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud o a la fecha de vigencia de la adenda del correspondiente contrato sectorial o modificación de la autorización del Sector, o de la aceptación del Sector de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, según corresponda, debiendo quedar constancia de ello en la adenda respectiva."

"ANEXO 2

MODELO DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte (Sector correspondiente), representado por, autorizado por N° de fecha y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, representada por, autorizado por Resolución N° de fecha, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO"; y de la otra parte (persona natural o jurídica) identificada con RUC con domicilio en representada por según poder a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el (Sector correspondiente), representado por, autorizado por N° de fecha y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, representada por, autorizado por Resolución N° de fecha, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO"; y de la otra parte la Empresa (empresa concesionaria o empresa estatal de Derecho Privado, según corresponda) identificada con RUC con domicilio en representada por según poder a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes: (sólo aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754)

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado, en adelante referido como el PROYECTO.

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refieren el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, para acogerse a los beneficios previstos en tales normas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado, en adelante referido como la OBRA (sólo aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754)

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$, en un plazo de contado a partir de

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán tomando como referencia el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$, en un plazo de contado a partir de

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán tomando como referencia el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio de la OBRA (sólo aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754).

CLÁUSULA XXX.- EL INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida, así como el plazo de ejecución del compromiso de inversión a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO. El ajuste en el monto de inversión comprometida y/o en el plazo de ejecución del compromiso de inversión será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

CLÁUSULA XXX.- EL INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida, así como el plazo de ejecución del compromiso de inversión a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. El ajuste en el monto de inversión comprometida y/o en el plazo de ejecución del compromiso de inversión será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato. (Sólo aplicable si el inversionista es concesionario, ha suscrito un convenio u obtenido una autorización al amparo de leyes sectoriales).

CLÁUSULA TERCERA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por

CLÁUSULA CUARTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos lo siguiente:

- a)
- b)
- c)

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.

2. La resolución u otra forma de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN, Convenio con el Estado o la caducidad de la Autorización que permite desarrollar el proyecto de inversión a que se refiere la Cláusula Primera (sólo aplicable si el inversionista es concesionario, ha suscrito un convenio u obtenido una autorización al amparo de leyes sectoriales)

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973,

antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.

2. La resolución u otra forma de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN (sólo aplicable si el inversionista es concesionario); así como para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754).

CLÁUSULA XXX.- El incumplimiento del compromiso de inversión y/o de la culminación del PROYECTO al término del plazo de vigencia del presente Contrato, así como el acaecimiento de alguna de las causales de resolución de pleno derecho previstas en la Cláusula Quinta, constituirán el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada.

CLÁUSULA XXX.- El incumplimiento del compromiso de inversión y/o de la culminación del PROYECTO al término del plazo de vigencia del presente Contrato, así como el acaecimiento de alguna de las causales de resolución de pleno derecho previstas en la Cláusula Quinta, constituirán el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada y del Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754.

El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada, manteniendo el presente Contrato su validez únicamente respecto del beneficio previsto en la Ley N° 28754 (aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754).

CLÁUSULA SEXTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA SÉTIMA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en, a los de de

Por el INVERSIONISTA
Por el ESTADO

Por Por PROINVERSIÓN "

Artículo 2.- INCORPORACIONES

Incorpórese el Artículo 8-A y el segundo y cuarto párrafo del Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 8-A.- Control de la ejecución del compromiso de inversión

Para efecto de lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto el Sector encargado de controlar la ejecución de los Contratos de Inversión deberá verificar por periodos no mayores o iguales a seis (6) meses, contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Inversión, el avance en la ejecución del Contrato de Inversión, lo que incluye el Compromiso de Inversión y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción fueron destinados a la ejecución del Proyecto.

Para tal efecto, los inversionistas deberán informar periódicamente al Sector correspondiente, el avance en la ejecución del Contrato de Inversión así como las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que realicen para la ejecución del Proyecto durante la vigencia del Contrato de Inversión, de acuerdo a las condiciones y plazos que éste establezca.

El Sector correspondiente deberá comunicar, bajo responsabilidad, a PROINVERSIÓN y a la SUNAT la ocurrencia de alguna de las causales de resolución de pleno derecho previstas en el Contrato de Inversión; así como el cumplimiento total del compromiso de inversión y la ejecución del proyecto al término del plazo de vigencia del Contrato de Inversión. Dicha comunicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia."

"Artículo 16°.- Del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

(...)

Para efecto de la evaluación de la solicitud de suscripción de Adenda de modificación del Contrato de Inversión el Sector tomará en cuenta la información periódica que el inversionista remite conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8-A.

(...)

PROINVERSIÓN, una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por todas las partes intervinientes, deberá remitir a la SUNAT una copia fedateada de la misma en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Asimismo, una vez publicada la Resolución Ministerial a que se refiere el párrafo anterior, el Sector deberá remitir una copia a la SUNAT en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles."

Artículo 3.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Adécuese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y establézcase el acceso del solicitante al Formulario en línea que se encontrará en la página web de PROINVERSIÓN.

Tercera.- Establézcase que las comunicaciones entre el Sector, PROINVERSIÓN y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán efectuarse mediante sus Mesas de Partes, así como, a través de los correos electrónicos institucionales de cada una de dichas entidades, teniéndose en consideración los horarios aplicables a cada entidad.

Cuarta.- Tratándose de aquellas solicitudes que hubieran sido presentadas durante la etapa preproductiva del proyecto y que no hubieren concluido con el



andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Publique sus
avisos en nuestra
página web**

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

procedimiento de suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 por causas no imputables al Solicitante, pero que durante el mismo hubieran iniciado la explotación del proyecto, procede la suscripción del Contrato de Inversión para efectos del acogimiento al Régimen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° y en el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, modificados por el artículo 1° del presente Decreto Supremo será de aplicación a los expedientes cuyo trámite para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas se inicie a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- Los Sectores mediante Resolución del Titular, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, deberán designar al órgano u órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, creado por el Decreto Legislativo 973 y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias, así como al titular del órgano responsable de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas. Dichas designaciones deberán ser comunicadas a PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la emisión de la correspondiente Resolución.

Tercera.- En coordinación con PROINVERSIÓN, las entidades del Gobierno Nacional aprobarán directivas internas que establezcan los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, en lo concerniente a su competencia, precisando el contenido mínimo de los informes de evaluación. Las referidas directivas internas deberán ser aprobadas mediante Resolución Ministerial y publicadas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Aquellos beneficiarios cuyos Contratos de Inversión se encuentren vencidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, podrán suscribir Adenda del respectivo Contrato de Inversión siempre que el Proyecto previsto en el referido Contrato se encuentre en etapa preoperativa.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la solicitud de suscripción de Adenda deberá presentarse dentro de los 30 días calendarios siguientes del día de publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el literal e) del numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO A

FORMULARIO

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE INVERSIÓN Y DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS¹

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

Nombre o Razón Social:	
RUC:	Fecha de Constitución de la Empresa:
Domicilio:	
Objeto Social:	
Teléfono:	Página Web:
Nombre del Gerente General:	

Emisión de la boleta o factura por el derecho de trámite²:

Razón Social:
Boleta ☐
Factura ☐
RUC: _____

Representante legal:

Nombre	
Dirección	
Teléfono	
Correo Electrónico ³ :	
Documento de Identidad:	Tipo: DNI ☐ Pasaporte ☐ C.E. ☐ Número: _____

Poderes:

N° de Asiento	
N° Título	
N° Partida Registral en la que conste inscrito el poder	



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

II. SOBRE EL PROYECTO:

Nombre de Proyecto:

Descripción del proyecto (de ser necesario, utilizar hojas adicionales):
2.1 Objeto específico

2.2 Capacidad de producción u otra forma de cuantificar el objeto del proyecto a desarrollar.

2.3 Valor estimado de ventas / ingresos

- Año 1
- Año 2
- Año 3

2.4 Fecha estimada de inicio de la operación productiva (Art. 5.2 del D. Leg. N° 973).

2.5 Ubicación geográfica del proyecto.

2.6 Generación de mano de obra.

	Durante la ejecución del Proyecto	Durante los 3 primeros años de operación productiva
Permanente		
Temporal		

2.7 Bienes, servicios y/o contratos de construcción a utilizar en el desarrollo del Proyecto (Especificar si la Lista propuesta sólo comprende bienes y/o servicios y/ contratos de construcción, o todos ellos)

Bien o Servicio	Origen y Valor Estimado	
	Nacional	Importado
1		
2		
3		
4		
5		

2.8 MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN US\$:

2.9 MONTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN EN US\$:

III. DECLARACIÓN JURADA

(En caso de que el proyecto se desarrolle en una sola etapa)
Yo, _____, identificado con _____
N° _____, en mi condición de representante legal de _____,
declaro bajo juramento:
Que a la fecha mi representada no ha iniciado operaciones por el proyecto _____,
el cual se encuentra en etapa pre productiva.

(En caso de que el proyecto se desarrolle en más de una etapa, tramo o similar)
Yo, _____, identificado con _____
N° _____, en mi condición de representante legal de _____,
declaro bajo juramento:
Que a la fecha mi representada no ha iniciado operaciones por las etapas _____,
del proyecto _____, las cuales se encuentran en etapa preproductiva.

FORMULARIO

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE ADENDA DE CONTRATO DE INVERSIÓN PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS^v

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA QUE SOLICITA LA MODIFICACION DEL CONTRATO:

Nombre o Razón Social:

RUC: _____ Fecha de Constitución de la Empresa: _____

Domicilio: _____

Objeto Social: _____

Teléfono: _____ Página Web: _____

Nombre del Gerente General: _____

Emisión de la boleta o factura por el derecho de trámite^v:

Razón Social: _____

Boleta ☐

Factura ☐

RUC: _____

Representante legal:

Nombre	_____
Dirección	_____
Teléfono	_____
Correo electrónico ^{vi}	_____
Documento de Identidad	Tipo: DNI ☐ Pasaporte ☐ C.E. ☐ Número:

Poderes:

N° de Asiento	_____
N° Título	_____
N° Partida Registral en la que conste inscrito el poder	_____

II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN:

2.1 Fecha de suscripción del Contrato: _____

2.2 N° de Resolución Ministerial (de corresponder): _____

2.3 Objeto de modificación del Contrato: _____

2.4 Sustento técnico de la modificación: _____

Nombre y Firma del Representante Legal

ⁱ La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.

ⁱⁱ En caso de no llenar este espacio, la boleta o factura se emitirá a nombre del solicitante.

ⁱⁱⁱ De conformidad con el Numeral 20.1.2 del Artículo 20 de la Ley N° 27444 y norma modificatoria, el llenado del espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.

^{iv} La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada.

^v En caso de no llenar este espacio, la boleta o factura se emitirá a nombre del solicitante.

^{vi} De conformidad con el Numeral 20.1.2 del Artículo 20 de la Ley N° 27444 y norma modificatoria, el llenado del espacio se entenderá como una autorización a efectuar las notificaciones por dicha vía.

1517438-4